RAD (2020-054): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: ENEDITH CHIQUILLO DIAZ (CC. 26.733.169)
APODERADO: DRA.GILMA ROCIO CABALLERO CASTAÑEDA
DEMANDADO: OSCAR NORIEGA REDONDO (c.c. 5.731.345)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea.
Rionegro (S), septiembre 25 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), septiembre veinticinco de dos mil veinte.

ENEDITH CHIQUILLO DIAZ (CC. 26.733.169), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra OSCAR NORIEGA REDONDO (c.c. 5.731.345), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en la letra de cambio, anexos a la demanda.

Se librará mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a OSCAR NORIEGA REDONDO (c.c. 5.731.345), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de ENEDITH CHIQUILLO DIAZ (CC. 26.733.169), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

1.1 Se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma principal de UN MILLONES DE PESOS (1.000.000.oo) por concepto de capital, representada en la letra de cambio base de recaudo en el proceso referenciado cuya fecha de vencimiento es el día 7 de noviembre de 2017.

1.2 Ordénese a la parte demandada OSCAR NORIEGA REDONDO (c.c. 5.731.345),, a pagar a favor de mi mandante, la suma correspondiente a los INTERESES desde el 7 de noviembre de 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación,

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, OSCAR NORIEGA REDONDO (c.c. 5.731.345), así:

2.1. El embargo y posterior secuestro de un lote casa de identificado con la dirección del inmueble en la carrera 2M.7-194 matricula inmobiliaria N. 300-138156 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Bucaramanga Sder, con código catastral N. 030031012 de propiedad del demandado OSCAR NORIEGA REDONDO (c.c. 5.731.345)

TERCERO: Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la Dra. GILMA ROCIO CABALLERO CASTAÑEDA, con CC. N. 63.339.021 y T.P. 119.803 del C.S.J., como apoderado de ENEDITH CHIQUILLO DIAZ (CC. 26.733.169), para los fines y efectos conferidos en el memoria poder arrimado.

NOTIFIQUESE

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-059- 000

(Fecha radicación: 10 DE JULIO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-059): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: ALICIA NARANJO MERLO (CC. 28.337.221)
APODERADO: DR.CARLOS MANUEL DEULOUFEUT VILLALOBOS
DEMANDADO: CLEMENTINA DIAZ ROJAS (c.c. 36.458.277)

2020-059